

# **REGLAMENTO GENERAL DE ESCUELA DE POSGRADO**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

UNAM [www.unam.edu.pe](http://www.unam.edu.pe).

## ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	2
TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA.....	5
CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	5
CAPÍTULO II UNIDADES ORGÁNICAS DE TERCER NIVEL DE LA EPG UNAM .....	9
CAPÍTULO III UNIDADES ORGÁNICAS Y EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EPG .....	11
SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA ESCUELA DE POSGRADO .....	11
TÍTULO III DE LA UNIDAD DE POSGRADO.....	12
TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA EPG.....	14
CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.....	14
CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN .....	15
CAPÍTULO III DEL TRASLADO INTERNO Y EXTERNO.....	16
CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE MATRÍCULA .....	16
CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES .....	17
CAPÍTULO VI DE LA CONVALIDACIÓN DE LOS CURSOS .....	17
TÍTULO V INVESTIGACIÓN EN LA EPG .....	17
CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II FORMA DE OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRO O DOCTOR .....	18
TÍTULO VI RECURSOS ECONÓMICOS-FINANCIEROS DE LA EPG .....	20
TÍTULO VII MIEMBROS DE LA ESCUELA DE POSGRADO .....	21
CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES.....	21
CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES DE POSGRADO .....	22
TÍTULO VIII GRADUACIÓN DE MAESTRO O DOCTOR EN LA EPG.....	23
TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES .....	24

# Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad normar los procesos y procedimientos que se desarrollan en la Escuela de Posgrado (EPG) de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM Moquegua), en los aspectos académicos, de investigación, responsabilidad social, administrativa y económico-financiera.

### Artículo 2°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú<sup>1</sup>.
- Ley N° 30220, ley universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM<sup>2</sup>.
- Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, Resolución que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Moquegua, para ofrecer el servicio educativo superior universitaria.
- Decreto Legislativo N°1465<sup>3</sup>.
- Decreto Legislativo N° 1496<sup>4</sup>.
- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado N° 27658
- Reglamento del código de ética de la función pública N° 27815 / D.S. 033-2005-PCM.
- Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU.
- Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, Decreto Supremo N° 005-2019, MINEDU.

---

<sup>1</sup> Art. 13°. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Art. 14°. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

<sup>2</sup> Capítulo V, Art 47°. De la Unidad de Posgrado; capítulo VI, Escuela de Posgrado (Art. 48°, 49°, 50° y 51°)

<sup>3</sup> Medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.

<sup>4</sup> Establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia sanitaria a nivel nacional.

- Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, Resolución de Presidencia de la Consejo Directivo Ad Hoc N° 22-2016-SINEACE/CDAH-P.
- Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM 2022, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0217-2020-UNAM.
- Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 093-2021-UNAM<sup>5</sup>.
- Plan Estratégico Institucional 2020 – 2022, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 616-2019-UNAM.
- Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU<sup>6</sup>.
- Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU<sup>7</sup>.
- Decreto Legislativo N° 1412-2018. Gobierno Digital.

**Artículo 3°.** – Alance:

- 3.1. Autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 3.2. Unidades de Posgrado de las Facultades de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 3.3. Docentes, administrativos, estudiantes y egresados de los programas de Diplomados, Maestrías y Doctorados de la de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua (Art. 43 - Ley 30220)<sup>8</sup>.

**Artículo 4°.-** Objetivo:

El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos académicos y administrativos de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua.

**Artículo 5°.-** Principios de la Escuela de Posgrado.

- a) Búsqueda y difusión de la verdad
- b) Calidad académica
- c) Autonomía

---

<sup>5</sup> Capítulo VI, Art. 69°, Unidades de Posgrado, Capítulo; Escuela de Posgrado (Art. 71° y 72°).

<sup>6</sup> Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

<sup>7</sup> Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19.

<sup>8</sup> Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados.

- d) Libertad de cátedra
- e) Espíritu crítico y de investigación
- f) Democracia institucional
- g) Meritocracia
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica
- l) Creatividad e innovación
- m) Internalización
- n) El interés superior del estudiante
- o) Pertinencia de enseñanza e investigación con la realidad social
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación
- q) Ética pública y profesional

**Artículo 6°.-** Fines de la Escuela de Posgrado.

- a) Formar posgraduados de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la región y del país.
- b) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- c) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica, humanística, y la creación intelectual y artística.
- d) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad y fomentar la preservación, conservación y defensa del ambiente, desde espacios académicos, de investigación y de responsabilidad social (Art. 6 - Ley N° 30220)<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Art. 6°. Fines de la Universidad.

## TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA

### CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### **Artículo 7°.** – Órganos de gobierno de la EPG - UNAM

Son órganos de gobierno de la Escuela de Posgrado, los siguientes (concordante con el Art. 49° del ESTATUTO UNAM Moquegua):

- a) Consejo de la Escuela de Posgrado.
- b) Director de la Escuela de Posgrado.

#### **Artículo 8°.** – Del Consejo de la EPG - UNAM

El Consejo de Posgrado, está integrado por:

- a) El Director, quien lo preside<sup>10</sup>.
- b) El Coordinador de los Programas de Doctorado.
- c) El Coordinador de los Programas de Maestría.
- d) Un cuarto (1/3) del número total de los directores de las unidades de posgrado de las facultades, quienes son elegidos entre ellos, por el periodo de un año y con carácter rotatorio. No existiendo reelección inmediata.
- e) Tres (03) delegados estudiantiles, dos (02) de ellos de Maestrías y uno (01) de Doctorado, sin vínculo laboral con la universidad.
- f) Un (01) representante posgraduado acreditado por su asociación, que no tenga vínculo con la universidad.

#### **Artículo 9°.** – De las Funciones del Consejo de Posgrado

- a) Elaborar y proponer el reglamento para su aprobación en Consejo Universitario.
- b) Aprobar el Plan Operativo Institucional para someterlo a consideración de Consejo Universitario de la UNAM Moquegua.
- c) Aprobar el número de ingresantes por programas de Diplomado, Maestría y Doctorado a nivel de las Unidades de Posgrado.
- d) Aprobar el otorgamiento de los Grados Académicos de Maestro y Doctor, y proponer ante Consejo Universitario.
- e) Aprobar el otorgamiento de certificación de Diplomados.

---

<sup>10</sup> Art. 50°. Del Consejo de la Escuela de Posgrado. - El Consejo de la Escuela de Posgrado está presidido por el Director de la Escuela de Posgrado (...).

- f) Aprobar los currículos de estudios de los programas de Diplomado, maestría y doctorado a propuesta de las Unidades de Posgrado de las Facultades, así como la ampliación de la vigencia de los mismos.
- g) Aprobar el Informe Memoria Anual del Director y de los Directores de las Unidades de Posgrado.
- h) Aprobar las tasas educativas de enseñanza y otros servicios académicos que brinda la EPG en concordancia a la normatividad vigente.
- i) Aprobar las vacantes para el proceso de admisión, a propuesta de las Unidades de Posgrado.
- j) Proponer los lineamientos para el diseño y evaluación de los currículos de los programas de Diplomado, Maestría y Doctorado.
- k) Aprobar el Reglamento de Admisión en coordinación con las instancias respectivas de la UNAM Moquegua.
- l) Aprobar los informes académicos, reservas de matrículas, convalidaciones, realización de eventos académicos o de investigación, y otros a propuesta de las Unidades de Posgrado y de las instancias de la UNAM Moquegua en el marco de la normatividad vigente.
- m) Aprobar el otorgamiento de presupuesto para la participación de los docentes de la EPG en eventos académicos a nivel nacional e internacional a propuesta de las Unidades de Posgrado.
- n) Promover la creación del Programa Posdoctoral de la UNAM Moquegua.
- o) Aprobar la realización de pasantías o estancias cortas de los docentes y estudiantes de la EPG en universidades o institutos de investigación, reconocidos que se encuentren dentro de las primeras 500 universidades top del mundo o dentro de las 50 universidades de Latinoamérica (Referencia: Ranking anual QS).

**Artículo 10°.** - De las sesiones del Consejo de Posgrado

El Consejo de Posgrado, sesiona ordinariamente una (1) vez por mes y extraordinariamente a pedido del Director de la Escuela, o a solicitud de un tercio de los miembros de Consejo de Posgrado, según corresponda presencial o no presencial (virtual).

**Artículo 11°.** - Son obligaciones de los miembros del Consejo de Posgrado.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Integrar las comisiones y cumplir con las tareas encomendadas.

**Artículo 12°.** - Los Directores de las Unidades de Posgrado (UPG) que son miembros del Consejo de Posgrado que dejen de asistir injustificadamente a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cinco (5) alternas durante un año, cesarán en su cargo, debiendo el Secretario Académico solicitar a la Facultad de origen el reemplazo correspondiente.

**Artículo 13°.** - Del Director de la EPG.

El Director es la autoridad de gobierno de la EPG, que representa ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, es el responsable de la gestión académica, de investigación, de responsabilidad social y administración, acorde a la normatividad de la universidad y demás disposiciones pertinentes.

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor de la UNAM Moquegua registrados en SUNEDU y por los estudiantes matriculados y graduados de la EPG, por un periodo de tres (03) años, no admitiéndose reelección inmediata.

**Artículo 14°.** - Requisitos para ser Director de la EPG de la UNAM Moquegua.

Son requisitos para ser director de la EPG:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c) Tener Grado de Doctor en su especialidad o afín a su formación profesional, el mismo que debe ser obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNAM Moquegua.
- h) Estar habilitado por el colegio profesional al que pertenece.



**Artículo 15°.** - De las atribuciones del Director de la EPG UNAM Moquegua.

Son atribuciones del Director:

- a) Planificar, conducir y supervisar el proceso formativo de los estudiantes de posgrado.
- b) Planificar y conducir los procedimientos de admisión para los estudios de posgrado.
- c) Presidir el Consejo de Posgrado y representar a la EPG a nivel institucional e interinstitucional en el ámbito de su competencia.
- d) Dirigir la gestión de la actividad académica, investigación, responsabilidad social, administrativa, económica y financiera.
- e) Presentar ante el Consejo de Posgrado el Plan Operativo Institucional, en el plazo determinado por la autoridad superior.
- f) Delegar las funciones al docente principal con Grado de Doctor más antiguo del Consejo de Posgrado.
- g) El Director de la EPG, propone la Comisión de Admisión ante Consejo de Posgrado para su ratificación.
- h) Relacionar a la EPG con instituciones científicas nacionales e internacionales.
- i) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria N° 30220, estatuto, reglamentos, resoluciones y directivas y los acuerdos de Consejo de Posgrado.
- j) Refrendar las Resoluciones Directorales, que son los instrumentos de decisión de los actos administrativos de la EPG.
- k) Refrendar los certificados de estudios, así como la certificación de Diplomados aprobados por el Consejo de Posgrado.
- l) Refrendar los grados académicos de Maestro y Doctor, y certificación de diplomados conferidos por el Consejo Universitario.
- m) Proponer a los coordinadores de los Programas de Diplomados, Maestría y Doctorado ante el Consejo de Posgrado, para su posterior ratificación en Consejo Universitario.
- n) Presentar ante el Consejo de Posgrado el Plan Operativo Institucional en el plazo establecido por la Autoridad Universitaria.
- o) Proponer la modificación del Reglamento de la EPG en Consejo de Posgrado para su discusión y ratificación ante Consejo Universitario de la UNAM Moquegua.
- p) Proponer documentos normativos para la creación de diplomados, programas de maestrías y doctorados en coordinación con las Unidades de Posgrado de las Facultades.

- q) Proponer al Consejo Universitario la creación o suspensión de las maestrías o doctorados, así como los programas de diplomados.
- r) Otras que le asigne el Rectorado o le correspondan por normativa expresa.

## **CAPÍTULO II**

### **UNIDADES ORGÁNICAS DE TERCER NIVEL DE LA EPG UNAM**

#### **Artículo 16°.** - De los Órganos de ejecución

Son órganos de ejecución dependientes de la Dirección de la EPG:

- a) La coordinación de los Programas de Diplomado.
- b) La coordinación de los Programas de Maestría.
- c) La coordinación de los Programas de Doctorado.

#### **Artículo 17°.** - De las Coordinaciones de Posgrado:

- a) Las coordinaciones de los programas de Diplomado, Maestría y Doctorado son las dependencias encargadas de gestionar, administrar, supervisar y evaluar el correcto funcionamiento de los programas señalados en la UNAM Moquegua.
- b) El coordinador de los Programas de Diplomados será un docente ordinario con grado de Maestro o Doctor propuesto por el Director de la EPG ante el Consejo de Posgrado y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años. Puede ser ratificado para el periodo siguiente
- c) El coordinador de los Programas de Maestrías será un docente ordinario con Grado de Maestro o Doctor propuesto por el Director de la EPG ante el Consejo de Posgrado y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años. Puede ser ratificado para el periodo siguiente.
- d) El coordinador de los Programas de Doctorados será un docente ordinario principal con Grado de Doctor propuesto por el Director de la EPG ante el Consejo de Posgrado y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años. Puede ser ratificado para el periodo siguiente.

#### **Artículo 18°.** - De las Funciones de la Coordinación de los Programas de Diplomados

La Coordinación de los Programas de Diplomados, tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la buena marcha académica, de investigación, de responsabilidad social y administrativa de los diplomados.
- b) Integrar el Consejo de Posgrado.

- c) Informar oportunamente a Consejo de Posgrado, sobre la situación académica de los diplomados.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de la EPG y demás normas para su normal funcionamiento.
- e) Supervisar la contratación de profesores de acuerdo a las normas y necesidades académicas.
- f) Coordinar la evaluación del currículo de estudios y proponer su diseño para su aprobación.
- g) Planificar, ejecutar y evaluar los instrumentos de gestión académica, investigación, responsabilidad social, financiera, presupuestaria y logística para el buen funcionamiento de los Programas de Diplomado.
- h) Supervisar los costos de los servicios de Diplomado (inscripciones, matrículas, pensiones de enseñanza y otros).
- i) Las demás funciones que asigne el Director de la Escuela de Posgrado y Consejo de Posgrado de la EPG en el marco de su competencia.

**Artículo 19°.** - De las Funciones de la Coordinación de los Programas de Maestrías

La Coordinación de los Programas de Maestrías, tiene las funciones siguientes:

- a) Velar por la buena marcha académica, de investigación, de responsabilidad social y administrativa de los Programas de Maestría.
- b) Integrar el Consejo de Posgrado.
- c) Informar oportunamente a Consejo de Posgrado, sobre la situación académica de las Maestrías.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de la EPG y demás normas para su normal funcionamiento.
- e) Supervisar la contratación de profesores de acuerdo a las normas y necesidades académicas en la Unidad de Posgrado.
- f) Coordinar la evaluación del currículo de estudios y proponer su diseño para su aprobación.
- g) Planificar, ejecutar y evaluar los instrumentos de gestión académica, investigación, responsabilidad social, financiera, presupuestaria y logística para el buen funcionamiento de los Programas de Maestría.
- h) Supervisar los costos de los servicios de maestría (inscripciones, matrículas, pensiones de enseñanza y otros).
- i) Las demás funciones que se le asigne el Director de la Escuela de Posgrado y Consejo de Posgrado de la EPG en el marco de su competencia.

**Artículo 20°.** - De las Funciones de la Coordinación de los Programas de Doctorados.

La Coordinación de los Programas de Doctorados, tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la buena marcha académica, de investigación, de responsabilidad social y administrativa del Programa de Doctorado.
- b) Integrar el Consejo de Posgrado.
- c) Informar oportunamente a Consejo de Posgrado, sobre la situación académica de los estudiantes de doctorados.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de la EPG y demás normas para su normal funcionamiento.
- e) Supervisar la contratación de profesores de acuerdo a las normas y necesidades académicas de las Unidades de Posgrado.
- f) Coordinar la evaluación del currículo de estudios y proponer su diseño para su aprobación.
- g) Planificar, ejecutar y evaluar los instrumentos de gestión académica, investigación, responsabilidad social, financiera, presupuestaria y logística para el buen funcionamiento del Programa de Doctorado.
- h) Supervisar los costos de los servicios de doctorados (inscripciones, matrículas, pensiones de enseñanza y otros).
- i) Las demás funciones que le asignen el Director de la Escuela de Posgrado y Consejo de Posgrado de la EPG en el marco de su competencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **UNIDADES ORGÁNICAS Y EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EPG**

##### **SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

**Artículo 21°.** - La Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado es la encargada de apoyar al Director de EPG. Está a cargo de un docente ordinario con el grado de Maestro o Doctor, que actúa como Secretario del Consejo de Posgrado. Es propuesto por el Director de la EPG y ratificado por el Consejo de Posgrado de la EPG.

**Artículo 22°.** - Son funciones de la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado:

- a) Administrar los recursos materiales y personal administrativo de la EPG.
- b) Coordinar, compilar, organizar y publicar el Plan Estratégico, así como la Memoria Anual de la EPG.
- c) Actuar como secretario en el Consejo de Posgrado, manteniendo actualizado el libro de actas, transcribiendo los acuerdos y publicarlos.
- d) Suscribir y publicar las Resoluciones Directorales de la EPG.

- e) Mantener actualizado el inventario de los bienes patrimoniales de la EPG en coordinación con la Unidad de Patrimonio de la UNAM Moquegua.
- f) Integrar las Comisiones de gestión que establezca la EPG.
- g) Actuar de fedatario de la EPG, y certificar con su firma los documentos oficiales.
- h) Controlar la asistencia y permanencia del personal administrativo de la EPG.
- i) Preparar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Posgrado.
- j) Proponer normas administrativas y documentos de gestión para el mejor funcionamiento de la EPG, en coordinación con las instancias competentes.
- k) Otras funciones asignadas por el director de la EPG.

### **TÍTULO III DE LA UNIDAD DE POSGRADO**

**Artículo 23°.** - La Unidad de Posgrado está conformada por los docentes ordinarios, con Grado de Maestro o Doctor de la Facultad. Está dirigida por un docente ordinario con Grado de Maestro o Doctor, según corresponda. Es designado por el Decano, por un periodo de dos (02) años y ratificado por el Consejo de Facultad. Su designación puede ser renovada por un periodo inmediato.

**Artículo 24°.-** El Director de la Unidad de Posgrado debe tener el Grado Académico de Doctor si la Facultad tiene programa(s) de doctorado(s) y/o maestría(s) o el grado de Maestro si la Facultad solo cuenta con programa(s) de maestría.

**Artículo 25°.** - Funciones del Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad:

- a) Planificar, organizar y dirigir los estudios de Diplomados, Maestrías y Doctorados de la Facultad.
- b) Evaluar la marcha académica, de investigación, responsabilidad social y administrativa de la Unidad de Posgrado.
- c) Conformar el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- d) Cumplir el Reglamento General de la EPG y demás normas que garanticen el normal funcionamiento de la Unidad de Posgrado.
- e) Proponer a la Escuela de Posgrado, la contratación de docentes de acuerdo a las normas y necesidades académicas de la Maestría o Doctorado, con conocimiento del Consejo de Facultad.
- f) Revisar, actualizar los currículos de estudios y proponer ante Consejo de Posgrado para su aprobación.

- g) Cautelar el adecuado cumplimiento de los instrumentos de gestión académica, financiera, presupuestaria y logística de la Unidad de Posgrado.
- h) Supervisar el movimiento financiero de los recursos directamente recaudados por la Unidad de Posgrado.
- i) Coordinar con las autoridades de su Facultad el uso de equipos, biblioteca especializada, laboratorios, aulas activas y otros para el desarrollo de los cursos de sus programas de Maestría o Doctorado.
- j) Formular el Plan Operativo Institucional de la Unidad de Posgrado, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para someterlo a consideración y aprobación del Consejo de Facultad y su ratificación por el Consejo de Posgrado.
- k) Proponer ante Consejo de Facultad el número de vacantes para los programas de diplomado, maestría y doctorado, según corresponda.
- l) Diseñar y actualizar los currículos de estudios de los programas de Diplomado, Maestría y Doctorado, para su aprobación en Consejo de Facultad, Consejo de Posgrado y ratificación por Consejo Universitario.
- m) Gestionar convenios con instituciones nacionales e internacionales, a través de las instancias respectivas de la Universidad.
- n) Coordinar los aspectos de investigación de los programas de posgrado con el Director de la Unidad de Investigación de su Facultad.
- o) Coordinar los aspectos de responsabilidad social de los programas de posgrado con el Coordinador de Responsabilidad Social de su Facultad.
- p) Coordinar las matrículas y emisión de actas de calificaciones de los estudiantes de sus programas de posgrado.
- q) Evaluar el desempeño académico de los docentes de la Unidad de Posgrado e informar al Consejo de Facultad y Consejo de Posgrado.
- r) Proponer a Consejo de Facultad las tasas educativas de sus programas de posgrado de acuerdo a la normatividad vigente de la Universidad.
- s) Planificar, desarrollar e informar del proceso de acreditación de programas de maestría y doctorado ante Consejo de Facultad y Consejo de Posgrado.
- t) Resolver los aspectos académicos y administrativos de la Unidad de Posgrado.
- u) Cumplir las funciones que le asigne el Decano, Consejo de Facultad en el marco de su competencia.

## TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA EPG

### CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

**Artículo 26°.** – Los estudios de posgrado constituyen los niveles más elevados de formación académica y se imparten a graduados de universidades del país y del extranjero que acrediten los requisitos correspondientes.

**Artículo 27°.** – En la escuela de posgrado se imparten los siguientes tipos de estudios.

- a) Diplomados de posgrado
- b) Maestría
- c) Doctorado

**Artículo 28°.** – Los diplomados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

**Artículo 29°.** – La maestría está dirigida al estudio en un área determinada del conocimiento, teniendo como componente esencial la investigación. Para postular la maestría, es requisitos tener el grado académico de bachiller.

Las maestrías pueden ser:

- a) **Maestrías de especialización<sup>11</sup>:** Son estudios de profundización profesional que tiene por objetivo el fortalecimiento y la consolidación de las competencias propias de una profesión o campo de aplicación en un área determinado que son ofrecidos a graduados a propuesta de la Unidad de Posgrado con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- b) **Maestría de Investigación o académicas<sup>12</sup>:** Son estudios de carácter académico que tiene como objetivo el proceso formativo de investigadores en una determinada área del conocimiento y se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.

**Artículo 30°.** - **Doctorados<sup>13</sup>:** El doctorado está dirigido a la creación de nuevos conocimientos en el campo de la ciencia, el arte y la filosofía. Tiene una duración de

---

<sup>11</sup> Artículo 43.2.1 de la Ley 30220. - Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.

<sup>12</sup> Artículo 43.2.2 de la Ley 30220. - Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basado en la investigación.

<sup>13</sup> Artículo 43.3 de la Ley 30220.

seis semestres con un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos. Para postular al doctorado, es requisito tener el grado académico de maestro.

**Artículo 31°.** - Los estudios de posgrado, se organizan por régimen semestral académico, por créditos, bajo la modalidad presencial, semipresencial o no presencial (virtual)<sup>14</sup>.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN**

**Artículo 32°.** - La Dirección de Admisión es responsable de llevar a cabo la admisión a Diplomados, Maestría y Doctorado en coordinación con la Dirección de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 33°.** - El proceso de admisión está sujeto al reglamento de admisión que puede ser presencial o no presencial, aprobado por el Consejo de la Escuela de Posgrado y ratificado por Consejo Universitario.

**Artículo 34°.** – Para ser admitido al programa de diplomado, maestría y doctorado, se requiere:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión en el plazo señalado.
- b) Alcanzar el número de vacante en el proceso de selección.

**Artículo 35°.** - Son requisitos de admisión ordinaria para Maestría:

- a) Solicitud de postulación dirigida al Director EPG de la UNAM Moquegua. Según formato proporcionado por la Escuela de Posgrado.
- b) Imagen de fotografía de frente, tamaño carné de fecha reciente.
- c) Poseer Grado Académico de Bachiller (Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU).
- d) Currículum Vitae no documentado (referencial).
- e) Perfil de proyecto de tesis en el área, línea y tema de investigación de su interés.
- f) Comprobante de pago por concepto de: carpeta, inscripción y constancia de admisión.

Nota: Los grados o títulos de postulantes extranjeros deben estar visados por el Consulado respectivo.

---

<sup>14</sup> Art. 39°. Régimen de estudios. Se establece en el Estatuto de cada Universidad (...). Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.



**Artículo 36°.** - Son requisitos de admisión ordinaria para Doctorado:

- a) Solicitud de postulación dirigida al Director EPG de la UNAM Moquegua. Según formato proporcionado por la Escuela de Posgrado.
- b) Imagen de fotografía de frente, tamaño carné de fecha reciente.
- c) Poseer Grado Académico de Maestro (Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU).
- d) Perfil de proyecto de tesis en el área, línea y tema de investigación de su interés.
- e) Comprobante de pago por concepto de: carpeta, inscripción y constancia de admisión.

Nota: Los grados o títulos de postulantes extranjeros deben estar visados por el Consulado respectivo.

**Artículo 37°.** – Los resultados del proceso de admisión son inapelables. Se publicará la relación de los postulantes que alcancen vacante.

### **CAPÍTULO III DEL TRASLADO INTERNO Y EXTERNO**

**Artículo 39°.** - La Escuela de Posgrado acepta traslados externos de estudiantes de Maestrías o Doctorados afines, de Universidades Nacionales y Extranjeras, previa evaluación y propuesta de homologación de la Comisión Académica de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 40°.** - La Escuela de Posgrado acepta traslados internos de estudiantes de Maestrías o Doctorados afines, previa evaluación y propuesta de homologación de la Comisión Académica de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 41°.** - Es requisito indispensable para solicitar traslado interno o externo, haber cursado y aprobado por lo menos un semestre académico completo o su equivalente en créditos en la Universidad de origen o en la UNAM.

### **CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE MATRÍCULA**

**Artículo 42°.** - La matrícula del estudiante es el acto formal en la EPG, para realizar estudios de Diplomado, Maestría o Doctorado, en el semestre académico, y lo obliga al cumplimiento de la Ley N° 30220, Estatuto de la UNAM Moquegua, reglamento académico de la EPG y el presente Reglamento.

**Artículo 43°.** - El proceso de matrícula está a cargo de la Coordinación de la Facultad, en coordinación con el Coordinador de Maestrías o Doctorados de la EPG.

**Artículo 44°.** - La EPG convoca al proceso de matrículas, según el cronograma aprobado por Consejo de Posgrado. La matrícula se realiza al inicio de cada semestre académico. Los casos excepcionales, serán resueltos por la Unidad de Posgrado e informados a la EPG.

## **CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES**

**Artículo 45°.** – La evaluación en el posgrado es un proceso permanente. Se realiza sobre el nivel de cumplimiento de las competencias propuestas para cada actividad. La carnificación final es bajo sistema vigesimal, siendo la nota aprobatoria catorce (14).

**Artículo 46°.** - Cualquier caso especial sobre la evaluación, será resuelto a nivel de la Unidad de Posgrado.

## **CAPÍTULO VI DE LA CONVALIDACIÓN DE LOS CURSOS**

**Artículo 47°.** – La convalidación de las asignaturas implica encontrar equivalencia académica de los estudios realizados y aprobados por un estudiante que haya ingresado por la modalidad de examen ordinario o extraordinario para efectuar el traslado interno o externo, o por cambio curricular.

**Artículo 48°.** – La convalidación de asignaturas se hará con el Plan de Estudios vigente. Para que una asignatura sea convalidada, debe cumplir por lo menos con el 80% de contenidos, y el creditaje a otorgarse debe ser igual o mayor al de la signatura a convalidar. La dirección de la Escuela de Posgrado reglamentará la asignación de créditos por actividades programadas por las Unidades de Posgrado.

## **TÍTULO V INVESTIGACIÓN EN LA EPG**

### **CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 49°.** - La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la EPG de la UNAM Moquegua, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías acordes a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora de la UNAM Moquegua o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas (Art. 48, Ley 30220).

**Artículo 50°.** - La EPG de la UNAM Moquegua accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables. Dichos fondos permiten la colaboración entre la UNAM Moquegua y las universidades públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros (Art. 49, 30220).

**Artículo 51°.** - La investigación es una actividad inherente a la docencia universitaria y es fundamental en la formación académica-profesional de los estudiantes, se realiza en cada Facultad a través de su Unidad de Posgrado, Unidad de Investigación e Institutos de Investigación, en las modalidades y con los mecanismos que establezca el Reglamento de Investigación de la UNAM Moquegua.

**Artículo 52°.** - Son fines de la investigación en la EPG de la UNAM Moquegua:

- a) Generar conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos de calidad a partir de las observaciones de la realidad.
- b) Desarrollar e incentivar la capacidad investigadora de los docentes y estudiantes.
- c) Gestionar y difundir de manera eficiente y eficaz la producción científica, tecnológica y humanista generada por la EPG.
- d) Formar equipos de investigación integrados por docentes y estudiantes e implementar institutos de investigación.
- e) Impulsar la pronta obtención de grados académicos.

**Artículo 53.** - Cada Unidad de Posgrado debe considerar en el Plan Operativo Institucional los Recursos Directamente Recaudados durante el año académico, para la evaluación de proyectos de investigación aprobados para su publicación en revistas indizadas (Scopus).

## **CAPÍTULO II**

### **FORMA DE OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRO O DOCTOR**

**Artículo 54°.** - La tesis es uno de los requisitos de graduación en Maestría o Doctorado; y como tal, constituye un trabajo de investigación original, escrito en formato y estilo (APA y/o VANCOUVER) y un artículo científico enviado a una revista indizada de la EPG u otras revistas afines a la especialidad.

**Artículo 54°.** - La graduación para Maestría o Doctorado, se puede optar por la graduación alternativa con un artículo científico publicado en Scopus.

**Artículo 56°.** - La tesis de posgrado es un trabajo de investigación de alto nivel científico, además debe ser original, relevante, innovador, explicativo, no trivial, aplicar los métodos y técnicas adecuados, y de actualidad en las áreas de cada Maestría o Doctorado, que realizan los graduandos bajo la orientación de un asesor de acuerdo a las normas establecidas para cada área:

- Estructura del proyecto de tesis
- Estructura de la tesis
- Aspectos formales de la presentación de la tesis (Plataforma de EPG).

**Artículo 57°.** - El proyecto de tesis de Maestría o Doctorado, es presentado por los estudiantes a partir del segundo semestre, vía plataforma virtual EPG para su respectiva aprobación.

**Artículo 58°.** - El asesor de tesis, debe ser un docente ordinario de la UNAM Moquegua con Grado Académico Maestro o Doctor según corresponda, preferentemente en el área temática del proyecto.

**Artículo 59°.** - Son obligaciones y atribuciones del asesor del proyecto de tesis:

- a) Orientar en la planificación, diseño e inscripción del proyecto.
- b) Realizar evaluaciones periódicas sobre el avance del proyecto de investigación.
- c) Coordinar con otros profesionales a nivel de inter-consulta siempre y cuando el tema lo requiera.
- d) Comunicar su renuncia a esta función por motivos justificados e informarlos a la Unidad de Posgrado.

**Artículo 60°.** - Para la aprobación de proyectos de tesis, puede ser por unanimidad o por mayoría. Luego será inscrito en el libro correspondiente.

**Artículo 61°.** – El tesista dispone de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses para la ejecución y presentación del informe de Tesis, a partir de la fecha de aprobación del Proyecto. En casos justificados y dependiendo de la naturaleza de la investigación, el tesista podrá solicitar una ampliación hasta por tres (3) meses adicionales. Si la ejecución y sustentación del Proyecto de Tesis no se ajusta al plazo máximo, el Proyecto será anulado automáticamente en el registro de inscripción, debiendo presentar el tesista otro proyecto.

**Artículo 62°.** - Para el dictamen es obligatorio la participación de los miembros del Jurado en pleno, el Presidente y los dos miembros titulares del jurado respectivamente, así como del miembro accesitario, pudiendo estar presentes el asesor del Proyecto de Tesis y el interesado.

**Artículo 63°.** - En el proceso de dictamen del informe final de la tesis este puede ser declarado apto o no apto. En caso haya sido declarada apto, en el plazo de dos (2) días, el Jurado propone a la a Unidad de Posgrado el lugar, fecha y hora para la sustentación de la Tesis.

**Artículo 64°.** – Si el sustentante no concurre en la fecha programada para la defensa de la tesis, será reprogramada para otra fecha en coordinación con el Asesor de Tesis dentro de las 72 horas, debidamente justificada por el interesado.

## **TÍTULO VI RECURSOS ECONÓMICOS-FINANCIEROS DE LA EPG**

**Artículo 65°.** - La EPG es una institución que se autofinancia con los Ingresos Directamente Recaudados de las tasas educativas de los estudiantes de Diplomados, Maestría y Doctorados para el funcionamiento de cada una de las Unidades de Posgrado.

La distribución de los Ingresos Directamente Recaudados de las tasas educativas de los estudiantes de Diplomados, Maestría y Doctorado:

- a) Unidad de Posgrado de la Facultad 70%.
- b) Escuela de Posgrado de la UNAM Moquegua 5%
- c) UNAM Moquegua 25%.
- d) Facultad a la que pertenece la Unidad de Posgrado 5%.

**Artículo 66°.** - Son recursos económico-financieros de la EPG:

- a) Los Recursos Directamente Recaudados por Diplomados, Maestrías y Doctorados.
- b) Las donaciones que recibe de fuentes internas o externas.

**Artículo 67°.** - Son Recursos Directamente Recaudados, las tasas educativas que pagan los estudiantes por derechos de admisión, matrícula, pensión de enseñanza, graduación, examen de suficiencia de idiomas (extranjero y nativo), graduación externa para docentes ordinarios y otros, aprobados por Consejo Universitario, a propuesta de la EPG. Su administración está a cargo de la EPG, a través de su Coordinación

Financiera, en coordinación con la Dirección General de Administración de la UNAM Moquegua.

**Artículo 68°.** - Los ingresos generados por la EPG debe ser revertido un porcentaje para publicaciones de revistas indizadas de los docentes de Posgrado para el licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua y promueva que todos los programas de posgrado, especialmente los programas de doctorado realicen publicaciones de sus trabajos de investigación en revistas indizadas con altos factores de impacto para el proceso de autoevaluación con fines de acreditación de los programas de Maestrías y Doctorados.

**Artículo 69°.** - La Unidad de Posgrado, financia a los docentes ordinarios de la UNAM Moquegua, en la publicación de textos universitarios y de investigación revisados por pares, investigaciones originales, ponencias a nivel nacional e internacional previa aceptación de las ponencias de los docentes hasta un máximo de cinco (5) por año, para elevar el nivel de impacto en investigación de la EPG y la UNAM Moquegua.

**Artículo 70°.** - Las Facultades están obligados a implementar la infraestructura, equipos, bibliotecas especializadas, recursos humanos y servicios para el funcionamiento de las Unidades de Posgrado.

**Artículo 71°.** - Las tasas educativas que pagan los estudiantes por derechos de admisión, matrícula, pensión de enseñanza, graduación, examen de suficiencia de idiomas (extranjero y nativo), graduación externa para docentes ordinarios, será establecido anualmente por la Unidad de Posgrado y aprobado por Consejo de Posgrado.

## TÍTULO VII MIEMBROS DE LA ESCUELA DE POSGRADO

### CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 72°.** - Son estudiantes de la EPG quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados<sup>15</sup>.

**Artículo 73°.** - Son deberes de los estudiantes de posgrado:

- a) Aprobar su programa de estudios.

---

<sup>15</sup> Artículo 97° de la ley 30220. - Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

- b) Asistir obligatoriamente al 80% del dictado de las asignaturas.
- c) Participar activamente en las actividades planificadas por el programa de posgrado.
- d) Participar en el órgano de gobierno en caso de ser elegido.
- e) Respetar las normas establecidas por la institución y mostrar un comportamiento ético.
- f) Financiar la totalidad de sus estudios de diplomado, maestría y doctorado, según el plan de pagos correspondientes.
- g) Cumplir con sus pagos en las fechas establecidas por el programa.
- h) Otros contemplados en el Reglamento Académico de EPG.

**Artículo 74°.** - Son derechos de los estudiantes de posgrado:

- a) Recibir un programa de estudios de calidad.
- b) Tener asignado un asesor académico.
- c) Acceder al sistema de bibliotecas, sistema de información y otros estipulados en el Reglamento Académico de la EPG.

## **CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES DE POSGRADO**

**Artículo 75°.** - Para el ejercicio de la docencia en la EPG es obligatorio poseer el grado académico de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización, y el grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado. Los grados académicos obtenidos en el extranjero deben estar revalidados de acuerdo a Ley; y, debidamente registrado en la SUNEDU y registrado en el CTI Vitae.

**Artículo 76°.** - Los docentes de la EPG, tiene los siguientes deberes:

- a) Desarrollar con solvencia académica el curso a su cargo.
- b) Subir a la PLATAFORMA en las fechas programadas, el sílabo en formato PDF del curso a su cargo (Al inicio del curso).
- c) Entregar las actas de evaluación de la asignatura a su cargo, a más tardar, dentro de los veinte (20) días hábiles de culminado el dictado del curso.
- d) Dictaminar dentro de los plazos establecidos los proyectos de tesis y los borradores de tesis.
- e) Asesorar el desarrollo de los proyectos y borradores de tesis de grado.
- f) Promover y publicar artículo científico en revista indizada.
- g) Apoyar académica y administrativamente a la Unidad de Posgrado.
- h) Cumplir con las normas de la EPG y de la UNAM Moquegua.

- i) Asumir consejería de los estudiantes.
- j) Cumplir con las demás funciones asignadas por la Unidad de Posgrado.
- k) Incentivar en forma permanente, el estudio y práctica de la ética y moral.

**Artículo 77°.** - Los docentes de la EPG tienen derecho de percibir subvención económica especial, sujeta a disponibilidad presupuestaria de la Unidad de Posgrado, por los siguientes conceptos, según corresponda:

- a) Implementación de procesos académicos.
- b) Supervisión de procesos académicos.
- c) Dictado de curso(s) en posgrado.
- d) Publicación del artículo científico en revista indizada, como producto de la tesis de grado.
- e) Revisión de artículos científicos para su publicación.
- f) Labor de responsabilidad social.
- g) Participación en eventos académicos.
- h) Capacitación oficializada.
- i) Apoyo académico y administrativo.
- j) Otros conceptos autorizados por las unidades de posgrado, el Programa de Doctorado y/o la EPG.

**Artículo 78°.** - Los docentes de la EPG son pasibles de sanción de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAM Moquegua, los Reglamentos y otras normas vigentes, sujeta a debido proceso administrativo.

## TÍTULO VIII GRADUACIÓN DE MAESTRO O DOCTOR EN LA EPG

**Artículo 79°.** - La obtención de grados académicos de Maestro o Doctor, se realiza de acuerdo a los requisitos académicas que establece la EPG, según los currículos de estudios de Maestrías o Doctorados<sup>16</sup>.

**Artículo 80°.** – Para obtener el grado académico de maestro se requiere:

- a) Aprobar el respectivo plan de estudios.
- b) Grado académico de bachiller.
- c) Acreditar conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia inglés) o lengua nativa. La certificación será emitida por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Moquegua.

---

<sup>16</sup> Conc. Art. 43, último párrafo de la Ley 30220. - Cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la presente Ley.



- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado o tesis en formato artículo que será reglamentado por la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- e) La sustentación de la tesis deberá realizarse para la culminación de sus estudios de posgrado.
- f) Para maestría de investigación se requiere presentación de copia de la publicación de un artículo en revista indexada registrada por la Escuela de Posgrado.

**Artículo 81°.** – Para obtener el grado académico de doctor, se requiere:

- a) Aprobar el plan de estudios correspondientes.
- b) Grado académico de maestro.
- c) Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros (obligatoriamente uno de ellos es el inglés), y el otro idioma puede ser sustituido por una lengua nativa. La certificación será emitida por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Moquegua.
- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado.
- e) La sustentación de la tesis de grado deberá realizarse antes de la culminación de sus estudios de posgrado.
- f) Presentación de dos artículos, uno de ellos ya publicado y constancia de presentación de segundo en una revista indexada registrada en la Escuela de Posgrado en base al trabajo de tesis desarrollado y constancia de presentación del segundo.

## **TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 82°.** – Las situaciones no previstas en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por el Director de la Escuela de Posgrado en coordinación con las Unidades de Posgrado, y en última instancia en el Consejo Universitario.